

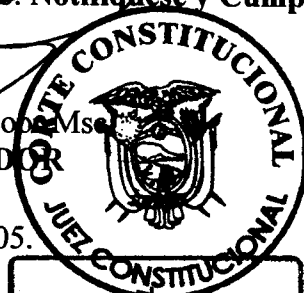


**CORTE
CONSTITUCIONAL
DEL ECUADOR**

Juez Sustanciador: Dr. Antonio Gagliardo Loor. MSc.

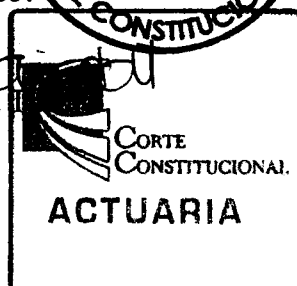
CORTE CONSTITUCIONAL.- DESPACHO DE SUSTANCIACIÓN.- Quito, 28 de febrero de 2013, a las 09:05 VISTOS.- En mérito del resorteo de las causas, efectuada en sesión extraordinaria del Pleno de 03 de enero de 2013, corresponde al suscrito actuar como Juez sustanciador, y una vez recibida la causa en este despacho el 14 de enero de 2013 a las 11:43 (Fojas 19 del expediente), de conformidad con lo previsto en los artículos 194 numeral 3 y 195 inciso primero de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional; artículo 19 del Reglamento de sustanciación de procesos de competencia de la Corte Constitucional, **AVOCO CONOCIMIENTO del caso No. 0169-12-EP**, propuesto por el Sr. Elías José Barberán Queirolo, en contra de la sentencia de 13 de diciembre de 2011, dictada por la Segunda Sala de lo Penal de la Corte Nacional de Justicia dentro del juicio penal por injurias Nro. 940-2011, mediante la cual se resolvió aceptar el recurso de casación interpuesto por el Gral. Oswaldo Rafael Yépez Cadena, absolviéndolo y ordenando se levanten todas y cada una de las medidas cautelares y reales que pesaban sobre el imputado, señalando que en sus declaraciones existió animus informandi y no ánimo de injurias. En lo principal, previo a emitir el informe a que hubiere lugar, se ordena: **PRIMERO.-** Hágase conocer a las partes procesales la recepción del proceso en sus respectivas casillas constitucionales señaladas para el efecto. **SEGUNDO.-** Notifíquese, mediante Oficio, con el contenido de la demanda y esta providencia, tanto a los Jueces integrantes de la Segunda Sala Penal de la Corte Nacional de Justicia (causa Nro. 940-2011), así como al Gral. Oswaldo Rafael Yépez Cadena(querrellado en juicio de injurias), a fin de que en el plazo de diez días, presenten un informe de descargo debidamente motivado sobre los argumentos que fundamentan la demanda, previniéndoles de su obligación de señalar casilla constitucional para sus futuras notificaciones. **TERCERO.-** De conformidad con lo que dispone el Art. 86, numeral 3 de la Constitución de la República; Art. 14 de la Ley de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional y Art. 22 del Reglamento de Sustanciación de Procesos de Competencia de la Corte Constitucional, se señala para el día **miércoles 20 de marzo del presente año, a las 11h00**, a fin de que tenga lugar la **audiencia pública oral**. De considerar necesario las partes procesales podrán presentar sus alegatos y documentos certificados pertinentes al caso en defensa de sus derechos constitucionales en esta audiencia. **CUARTO.-** En atención al artículo 20 del Reglamento de Sustanciación de Procesos de Competencia de la Corte Constitucional, designo a la Abogada, Alejandra Castañeda Taiano, Técnica Constitucional Jurisdiccional, como Actuaría en esta causa hasta la remisión del proyecto de informe correspondiente al Pleno de este Organismo. **Notifíquese y Cúmplase.-**

Dr. Antonio Gagliardo Loor Msc.
JUEZ SUSTANCIADOR

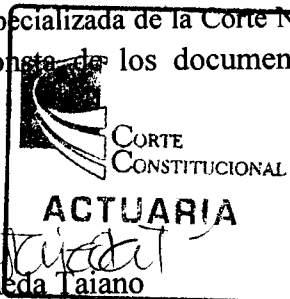


Lo certifico.- Quito, a 28 de febrero de 2013, a las 09:05.

Alejandra Castañeda Taiano
Ab. Alejandra Castañeda Taiano
ACTUARIA



RAZÓN.- En la ciudad de Quito, al 01 días del mes de marzo de dos mil trece, notifiqué con copia certificada de la demanda y de la providencia que antecede a los señores Elías José Barberán Queirolo, mediante boleta constitucional Nro. 750 y casilla judicial Nro. 1139 a Oswaldo Rafael Yépez Cadena, Director Nacional de la Policía Judicial e Investigaciones, Cbop. de Policía Fredy Robayo y otros, Ana Bautista en las casillas judiciales Nro. 53 y 397, 904, 6088 y 3851 respectivamente; y Jueces de la Segunda Sala Especializada de la Corte Nacional de Justicia; mediante Oficio No. 061-13-CC-AGL; según consta de los documentos adjuntos.- Lo certifico.-



Alejandra Castañeda Taiano
Ab. Alejandra Castañeda Taiano

ACTUARIA